

y submodalidades establecidas en la mencionada disposición de convocatoria y en el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral, aprobado por Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA del 25), vistas las reclamaciones presentadas contra los listados provisionales, procede publicar los listados definitivos de beneficiarios y excluidos.

En su virtud, esta Dirección General de la Función Pública,

#### HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado definitivo del personal laboral beneficiario de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1996, modalidad de Estudios, ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado alfabético definitivo del personal laboral excluido de ayudas de los mencionados ejercicio y modalidad, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones del Gobierno de las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, previa comunicación a esta Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de diciembre de 1997.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Subvención de Alquileres, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1996.*

Por Resolución de 16 de octubre de 1996 (BOJA del 26), de esta Dirección General de la Función Pública, se efectuó convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad Subvención de Alquileres, ejercicio de 1996.

Asimismo, por Resolución de 10 de octubre de 1997 (BOJA del 21), de esta Dirección General de la Función Pública, se hicieron públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de ayudas de la citada modalidad y para dichos ejercicios y ámbito personal.

Concluido el proceso de adjudicación de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantías y submodalidades establecidas en la mencionada disposición de convocatoria y en el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, aprobado por Orden de 10 de julio de 1996 (BOJA del 25), vistas las reclamaciones presentadas contra los listados provisionales, procede publicar los listados definitivos de beneficiarios y excluidos.

En su virtud, esta Dirección General de la Función Pública,

#### HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado definitivo del personal funcionario y no laboral beneficiario de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1996, en la modalidad de Subvención de Alquileres, ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado alfabético definitivo del personal funcionario y no laboral excluido de ayudas de los mencionados ejercicio y modalidad, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones del Gobierno de las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, previa comunicación a esta Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 57. 2º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de diciembre de 1997.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Subvención de Alquileres, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1996.*

Por Resolución de 16 de octubre de 1996 (BOJA del 26), de esta Dirección General de la Función Pública, se efectuó convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad Subvención de Alquileres, ejercicio de 1996.

Asimismo, por Resolución de 10 de octubre de 1997 (BOJA del 21), de esta Dirección General de la Función Pública, se hicieron públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de ayudas de dicha modalidad, ejercicio y ámbito personal.

Concluido el proceso de adjudicación de la citada modalidad de ayuda, de acuerdo con las bases, cuantías y submodalidades establecidas en la mencionada disposición de convocatoria y en el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral, aprobado por Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA del 25), vistas las reclamaciones presentadas contra los listados provisionales, procede publicar los listados definitivos de beneficiarios y excluidos.

En su virtud, esta Dirección General de la Función Pública,

#### HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado definitivo del personal laboral beneficiario de ayudas con cargo al Fondo de Acción

Social, ejercicio de 1996, modalidad de Subvención de Alquileres, ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado alfabético definitivo del personal laboral excluido de ayudas de los mencionados ejercicio y modalidad, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones del Gobierno de las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, previa comunicación a esta Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de diciembre de 1997.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se aprueba un plan de inspección en el sector de distribución y recepción de cementos.*

### ANTEDECENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 1997, se suscribió un Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y la Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN), para el bienio 1997/98, en cuyo punto expositivo sexto, se recoge, como Proyecto núm. 5, un plan de inspección en el sector de cementos dirigido a los centros de distribución y a los centros de fabricación, receptores de dicho producto: Centros de fabricación de hormigón y centros de fabricación de prefabricados de hormigón.

Segundo. El alcance del programa de inspección ha sido definido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza para el que ha establecido un protocolo de inspección que incluye los procedimientos.

El programa de inspección incluirá en todo caso:

a) Control de los centros de distribución en relación con el cumplimiento reglamentario, elaborando un informe de auditoría por cada centro que incluirá, en su caso, la toma de muestras necesarias.

b) Control de los centros de fabricación de hormigones y prefabricados, incluyendo informe de inspección y la toma de muestras que se consideren necesarias.

Tercero. Para el desarrollo del plan de inspección la Dirección General de Industria, Energía y Minas ha establecido un calendario de visitas a los centros, en cada una de las provincias de Andalucía, y designado los técnicos de los Organismos de Control que van a efectuarlas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía es competente para conocer en materia de industria conforme a:

- Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía.
- Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se establece el Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Segundo. El Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, establece en su artículo tercero, que los órganos competentes de la Administración podrán disponer cuantas inspecciones de las instalaciones sean necesarias, con el fin de comprobar y vigilar el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y de las normas aplicables.

Tercero. La Ley 21/1996, de 16 de julio, de Industria, recoge en el Capítulo I: Seguridad Industrial, artículos 13 y 14, lo relativo al cumplimiento reglamentario y al control administrativo de las instalaciones industriales. En lo referente al control administrativo, las Administraciones Públicas competentes podrán comprobar en cualquier momento por sí mismas, contando con los medios y requisitos reglamentariamente exigidos, o a través de Organismos de Control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad, de oficio o a instancia de parte interesada en casos de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.

Cuarto. El Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, recoge en el Capítulo I: Disposiciones Generales, artículo 5.a), que los Organismos de Control constituyen la infraestructura para la Seguridad Industrial, pudiendo realizar actuaciones en el ámbito reglamentario, en materia de seguridad industrial, actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría. Además en el artículo 7.1, relativo al acceso a actividades e instalaciones industriales, recoge que los titulares o responsables de instalaciones sujetas a inspección y control por seguridad industrial están obligados a permitir el acceso a las mismas a los expertos de los organismos de control que hayan sido contratados directamente por la empresa para el control de la seguridad de sus instalaciones, o que realicen una inspección de la seguridad de las mismas por encargo de la Administración Pública competente en materia de industria del territorio donde radiquen dichas instalaciones, facilitándoles la información y documentación sobre las mismas y sus condiciones de funcionamiento que sean necesarias para ello.

Quinto. La Ley 21/1992, de 16 de julio, recoge en su Título V el régimen de infracciones y sanciones a lo dispuesto por la misma y en concreto los siguientes:

Artículo 31.2.d). «La resistencia de los titulares de actividades e instalaciones industriales en permitir el acceso o facilitar la información requerida por las Administraciones Públicas, cuando hubiese obligación legal o reglamentaria de atender tal petición de acceso o información».

Artículo 31.2.h). «El incumplimiento de las prescripciones dictadas por la autoridad competente en cuestiones